



Junta de Andalucía



Convenio de cooperación entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Faraján, provincia de Málaga, para la realización de actuaciones de gestión del monte "El Romeral" (MA-50021-AY)

En Málaga, a **21 JUN 2024** de de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Faraján, D. Rogelio Eduardo Barragán Sierra.

INTERVIENEN

[Redacted] en nombre y representación de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Junta de Andalucía.

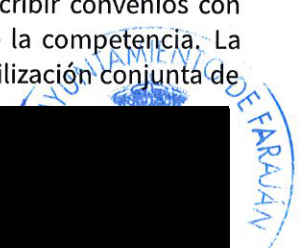
[Redacted] en nombre y representación del Ayuntamiento de Faraján, en virtud de lo dispuesto en el artículo Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Faraján es titular del monte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía denominado "El Romeral", con una superficie pública de 30,95 ha, código de la Junta de Andalucía MA-50021-AY.

Segundo.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de





Junta de Andalucía



medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Que, conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

Cuarto.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de Faraján se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

Quinto.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

[REDACTED] 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la [REDACTED] Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de Emergencia por [REDACTED], así como la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y [REDACTED] competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

[REDACTED] conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la [REDACTED] vestres (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el [REDACTED] enación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente [REDACTED] podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

Octavo.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

AYUNTAMIENTO



Junta de Andalucía



De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio de cooperación la realización por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión del monte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía denominado "El Romeral", código de la Junta de Andalucía MA-50021-AY, con una superficie pública de 30,95 ha y del que es titular el Ayuntamiento de Faraján.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía:

1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación del monte, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dicha Consejería redactará los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del Proyecto de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular del monte podrá realizar las propuestas que considere oportunas para la mejor gestión del monte.

[Redacted] de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento de Faraján y en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Organización del Sector Público, podrá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para el desarrollo de los aprovechamientos derivados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le corresponden estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podrá encomendar estos trabajos a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, financiará las actuaciones a realizar en el monte objeto de este convenio mediante su inclusión en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dichas actuaciones deberán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.

4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacción de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.

5. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía actuará, en cuanto a incendios forestales, de la siguiente forma:





Junta de Andalucía



- Colaborará con el Ayuntamiento propietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- Incorporará, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaborará técnicamente en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.
- Colaborará técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas del monte que resultasen afectadas por incendios forestales.

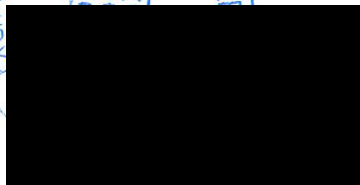
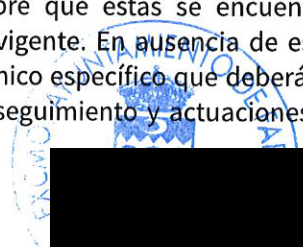
Rechamamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal, de las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte que se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y de la venta de las mismas al Ayuntamiento.

Mantenimiento de las infraestructuras de vigilancia y/o prevención de incendios forestales que sean fundamentales, tanto para este monte como para los terrenos limítrofes. Colaborar en la ejecución de los tratamientos de silvicultura preventiva que se consideren indispensables.

6. Corresponderá a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

7. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía colaborará con el Ayuntamiento en la gestión de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo 1, dedicadas a actividades recreativas, educativas, ecoturísticas o culturales compatibles con la conservación del monte, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desarrollar esa colaboración y concretarla en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un convenio o acuerdo específico. Anualmente se revisarán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente convenio.

8. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular del monte, podrá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones deberán ser contempladas en un documento técnico específico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podrá realizar el seguimiento y actuaciones de





Junta de Andalucía



conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

9. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del monte objeto del presente convenio.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Faraján:

1. El Ayuntamiento de Faraján, a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, pone a disposición de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la realización de obras y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.

2. El Ayuntamiento elaborará una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.

3. De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento creará su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se deberá ingresar en la misma el 15% del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en el monte, incluidos los aprovechamientos cinegéticos, cuyo destino será la conservación de los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El Ayuntamiento ejecutará y financiará, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en los presupuestos de inversión anuales que se desarrollan en la cláusula QUINTA.

El Ayuntamiento podrá autorizar el uso común del monte, mediante la publicación legal de ámbito municipal que responda.

El Ayuntamiento podrá proponer la inclusión de aprovechamientos forestales en el Programa Anual y en el presupuesto de inversión de las mejoras previstas en el Proyecto de Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería.

7. Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado el monte desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevará a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podrán incluirse instalaciones construidas en el monte por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.





Junta de Andalucía



CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración de DIEZ AÑOS, prorrogable por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización del convenio y formalizado con anterioridad a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero), y en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Un vez al año se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Faraján, con detalle de las actuaciones a realizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluirá también el destino del fondo de mejora existente o previsto. Este presupuesto debe estar elaborado antes del 30 de noviembre del año previo a las actuaciones (a excepción del primer año de vigencia, en el que se da un plazo de tres meses desde la firma del convenio).

SEXTA.- La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizará todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

SÉPTIMA.- Una vez finalizado el convenio la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, comunicará al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmará un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo administrativo.

Con el fin de asegurar la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los recursos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá constituirse una Comisión Mixta de seguimiento. La Presidencia ostentará la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Dirección General de Medio Natural y Forestal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de la provincia donde se ubica el monte y la persona que a tal efecto designe el Alcalde de Faraján.

El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título IV, Capítulo II, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizará el cumplimiento de los objetivos y presupuestos a final del año en curso y desarrollará el presupuesto de inversión anual futura recogido en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- El presente convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. SON causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.



Junta de Andalucía



- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

UNDÉCIMA. - Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmará un anexo de compromiso.

DUODÉCIMA.- Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no serán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

en de circunstancias de estabilidad
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

por duplicado ejemplar, en el lugar y

EDUARDO BARRAGÁN SIERRA
por el Ayuntamiento
de Faraján





Junta de Andalucía



ANEXO 1. Relación de equipamientos de uso público en el monte “El Romeral” (MA-50021-AY), titularidad del Ayuntamiento de Faraján, a los que hace referencia el punto siete de la cláusula segunda:

No se incluye ningún equipamiento de uso público dentro del convenio para este monte.

